



DIP. MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto a efecto de abrogar la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evaluación ex-post es un paso crucial y esencial del ciclo legislativo, tiene como meta determinar si el marco regulatorio vigente ha cumplido con los objetivos deseados, si la ley fue suficientemente eficiente y eficaz en su implementación y en qué medida los impactos esperados y no esperados de la intervención legislativa se atendieron adecuadamente al concebir el instrumento legal.

Por ende, la revisión de los resultados de la intervención normativa debe encontrarse entre las funciones centrales del Congreso del Estado y es un elemento esencial de una legislación de alta calidad. Una vez que se promulga y se implementa una ley o regulación, sus disposiciones comprometen a la sociedad, al menos hasta el momento en que se abroga o se modifica.

Por regla general, no es sino hasta después de su promulgación que se puede evaluar plenamente el impacto y las implicaciones de una ley, incluyendo sus costos, la carga regulatoria que impone y su impacto directo e indirecto, por no mencionar cualquier otra consecuencia no prevista. Asimismo, las leyes pueden volverse obsoletas con el cambio de circunstancias, por lo que se requiere una revisión periódica para protegerse contra esa posibilidad. Por lo anterior hacemos las siguientes consideraciones:

La Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del

Gobierno del Estado de fecha 24 de enero de 1960, a través del Decreto Legislativo número 10, expedido por la XLIV (Cuadragésima Cuarta) Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, misma que constituye derecho vigente y que una vez publicada, a la fecha, no ha sufrido reforma alguna.

Así pues, relativo a los artículos que integran a la Ley que nos ocupa, éstos corresponden a un total de 13 (trece), mismos que establecen la creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato como una institución descentralizada, con personalidad jurídica, que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en adelante INAH, tiene a su cargo las siguientes dependencias:

- El Museo de Guanajuato;
- II. La casa de Hidalgo en la ciudad de Dolores Hidalgo;
- III. El Convento de los Agustinos en la ciudad de Yuriria; y
- IV. Los edificios o instituciones similares que el Gobierno del Estado determine.

Siendo que entre sus finalidades se encuentran las subsecuentes:

- I.- Vigilancia y conservación de las colecciones con que cuenta actualmente el Museo de Guanajuato, las que para su enriquecimiento señale el INAH y las que en el futuro adquiera por cualquier título;
- II.- Investigaciones Antropológicas e Históricas que interesen al Estado de Guanajuato;
- III.- Publicación de obras relacionadas con las materias expuestas en los incisos anteriores;
- IV.- Vigilancia y conservación de las zonas arqueológicas y de los edificios históricos y artísticos en el Estado; y
- V.- Vigilancia y conservación de los archivos históricos y colecciones arqueológicas, históricas y artísticas en el Estado de Guanajuato.

Así, se establece que para su funcionamiento el Instituto Regional cuenta con las aportaciones del Gobierno del Estado de Guanajuato, las que le proporcione el Gobierno Federal, donaciones y los derechos de usufructo por concepto del pago por visitas en Museos y otras dependencias; así como se advierte que no puede disponer, si no para fines propios de la Institución, de los ejemplares arqueológicos, ni de los documentos y objetos de valor histórico de la misma.

De igual manera, para el régimen interior del Instituto Regional se sujeta al convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el INAH, de fecha 02 de enero de 1960; siendo que en caso de su rescisión, los bienes y objetos pertenecientes al Estado pasarán al Museo de Guanajuato y los que hubiere aportado la Federación o Instituciones dependientes de la misma, volverán a su poder.

Se estipula que el Instituto Regional debe llevar un inventario de todos los bienes y objetos bajo su control, del que se envía copia al Gobierno del Estado y al INAH; inventario que debe llevarse de acuerdo con los peritos nombrados por dicho Instituto y con especificación del origen de sus bienes y objetos.

Aunado a lo anterior, dicho Instituto está a cargo de un Director designado por el INAH, de una terna propuesta por el Gobierno del Estado, quien formula un reglamento interior del mismo y lo somete a aprobación del Gobierno del Estado y del Consejo Técnico del INAH.

Finalmente, se considera la integración de un patronato que velará por la conservación del patrimonio artístico e histórico en el Estado, por todos los medios a su alcance; ello, derivado de la vigilancia de zonas arqueológicas, monumentos arquitectónicos y conservación de las colecciones y en cuya integración se contempla la participación de 5 miembros del Gobierno del Estado, 5 del INAH y el Director del Museo de Guanajuato.

Así, una vez delimitado el contenido de la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, es necesario hacer referencia que de conformidad a lo mandatado por el artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, de ahí la expedición de Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuyo artículo 2 advierte como objetivos del Instituto, la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio.

A efecto de cumplir con dicho objetivo, en el propio artículo 2 se establecen, entre otras, las siguientes funciones:

1. Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país;

2. Otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación

de los monumentos arqueológicos e históricos;

3. Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos palentológicos del país;

4. Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos,

archivos, bibliotecas especializados en los campos de su competencia; y

5. Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.

Así, el artículo 5, fracción II, de dicha Ley Orgánica establece que para cumplir con su objetivo, el INAH se organiza, de acuerdo con su estructura territorial, en Centros o Delegaciones Regionales, siendo que éstos corresponden al medio para el ejercicio local de las funciones reconocidas.

Aunado a lo anterior, se hace referencia que en la página oficial del INAH son visibles¹:

- Museo Histórico Casa de Hidalgo (Museo de Sitio Casa de Hidalgo);

Museo Regional de Guanajuato. Alhóndiga de Granaditas (Guanajuato);
 y

Museo Local Ex Convento Agustino de San Pablo, Yuriria, Guanajuato².

Museos anteriores que en fecha presente son administrados por el INAH, dado que tal y como se indicó, a éste le es reconocida la función que le permite "Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos", en congruencia al objetivo de proteger, conservar y restaurar el patrimonio histórico.

Ahora bien, si con la Ley se pretendía formar un simil local del INAH, las finalidades que dieron origen al Instituto regional, actualmente están establecidas como funciones propias del Instituto Nacional de Antropología e Historia, quien en

http://www.inah.gob.mx/en/32-museums/4855-ex-convento-agustino-de-san-pablo-museum

¹ Red de museos del INAH en Guanajuato. http://www.inah.gob.mx/es/museos, localizables en el http://www.registropublico.inah.gob.mx/, consultados el 18.04.16.

su estructura orgánica, conforme al Manual General de Organización3, ubica para su ejercicio una Delegación Regional en el Estado.

Por otro lado, la vigente Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en su artículo 12, instituye al Instituto Estatal de la Cultura como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, a quien en términos del artículo 13, fracciones II, IX y XXIII de la Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se establece por objeto:

<< Artículo 13...

II. Promover y difundir el conocimiento de las diversas manifestaciones culturales del estado y sus municipios;

IX. Preservar, promocionar, difundir e investigar la cultura indígena y local;

XXIII. Promover en el ámbito de su competencia las actividades de información y comunicación que permitan promover y difundir la cultura;...>>

Así mismo, dentro del artículo 9, fracciones III, IV, VIII, X y XIV de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado, al Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato, le son reconocidas las siguientes atribuciones:

<< Articulo 9

III. Fomentar la investigación científica y técnica sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del estado;

IV. Difundir la información cultural, técnica y científica sobre el patrimonio cultural del estado:

³ http://www.normateca.inah.gob.mx/documents/2015-04-16 15-43-46.pdf, consultado 18.04.16.

VIII. Promover el financiamiento público o privado que permita fortalecer el ejercicio y difusión de las acciones de protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del estado;

X. Promover el conocimiento, desarrollo y difusión de la cultura y la historia nacional, en particular la del estado de Guanajuato;

XIV. Fomentar y realizar investigaciones sobre los métodos de conservación aplicables a los bienes afectos al patrimonio cultural del estado,... >>

En este sentido, a nivel local el Instituto Estatal de la Cultura del Estado de Guanajuato es el encargado, conforme al ámbito territorial estatal y sin contravenir los dispositivos legales federales y así no invadiendo el ámbito de competencia del INAH, de atender aquellas finalidades establecidas para el Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, ya que es el encargado de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas culturales del Estado.

Aunado a lo precedente, se señala la inexistencia material del Instituto Regional, ya que tal y como puede advertirse de los Presupuestos de Egresos vigentes y de ejercicios anteriores, ni el Estado ni la Federación aportan recursos económicos para su funcionamiento, respetivamente, así como no le es reconocido, en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato vigente y de ejercicios anteriores, el derecho de usufructo por concepto del pago por visitas en Museos.

Así, al no tener presupuesto, se reitera que operativamente no existe un Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, y por tanto, tampoco un Director designado a propuesta del Gobierno del Estado que realice inventarios⁴, formule un reglamento interior o incumpla obligaciones, e incluso no es localizable un domicilio en el que pudiese cumplir sus fines.

⁴ En el artículo 12 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato se establece que los Centros de Información del Patrimonio Cultural del Estado mantienen una base de datos actualizada que contiene el catálogo de bienes afectos al patrimonio cultural del estado.

En congruencia a lo anterior, es dable señalar la falta de vigencia del Convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Guanajuato y el INAH de fecha 02 de enero de 1960, ya que es en éste donde se sujetaba el régimen interior del Instituto Regional.

De igual manera, debe advertirse que en lo concerniente a los artículos 5 y 7 de la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, se visualiza que éstos son inconstitucionales y constituyen una transgresión a la soberanía del estado, dado la invasión de competencia por parte de la Federación, ante su injerencia en la designación del Director General del Instituto Regional por parte del INAH, así como su intervención en la aprobación del reglamento interior del instituto local, siendo ello facultad del Titular del Poder Ejecutivo.

Así mismo, conforme el ante citado artículo 73 fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el Estado mantiene vigente legislación cuya materia es exclusiva del Congreso de la Unión, cuyo origen se visualiza dimana de un convenio que incluso carece de vigencia.

En última instancia, tocante a la conformación del patronato antes citado y cuyo origen dimana de la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, se alude que su objeto se centró en velar por la conservación del patrimonio artístico e histórico en el Estado, por todos medios a su alcance; sin embargo, en sinergia con el resto de la citada Ley, dicha figura actualmente no se encuentra conformada.

No obstante, en el artículo 10 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, se establece que los organismos municipales encargados de la ejecución de los programas y acciones culturales, tienen reconocida la facultad de "Promover las acciones necesarias para la protección, conservación y restauración del patrimonio cultural del estado ubicado en el municipio", con lo cual se cubre la obligación establecida para el mencionado patronato.

Así, derivado de la evaluación ex-post, se visualiza que las normas contenidas en la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, mismas cuya entrada en vigencia data de más de 55 años, se han vuelto inoperantes dado el cambio de circunstancias que les dieron origen.

Por lo antes señalado y atentos a que la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato es un cuerpo normativo que carece de positividad en virtud de nuevos cuerpos normativos y disposiciones legales, resulta necesaria su abrogación expresa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea, por su digno conducto la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se abroga la Ley para la Creación del Instituto Regional de Antropología e Historia del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto Legislativo número 10, expedido por la XLIV (Cuadragésima Cuarta) Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Gobierno del Estado del 24 de enero de 1960.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

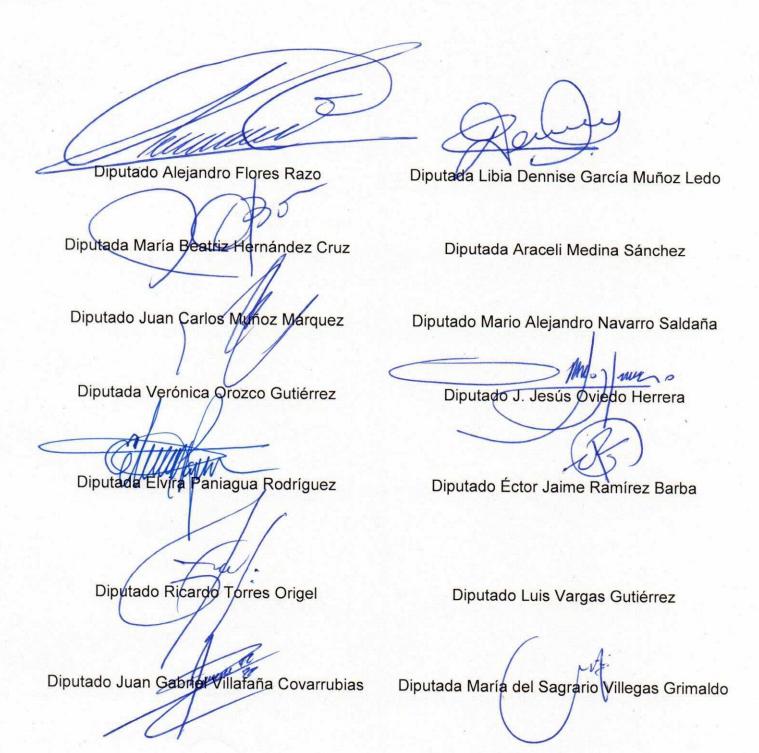
Guanajuato, Gto., a 21 de abril de 2016 Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXIII Legislatura del Estado de Guanajuato

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Estela Chávez Cerrillo



Diputada Leticia Villegas Nava